



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 30 de Diciembre de 2013.

No. 157

Edición Extraordinaria

QUINTA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 17, 18, 19, y 20, del H. Congreso del Estado.- Que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones de los Municipios de Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo mediante el cual se otorgan facilidades para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

2 - 128

PODER EJECUTIVO ESTATAL

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XXIII Bis y XXIV, 81, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 73 fracción I, 89 fracción II y III del Código Fiscal del Estado de Sinaloa y 28, párrafo segundo de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2014; y

CONSIDERANDO

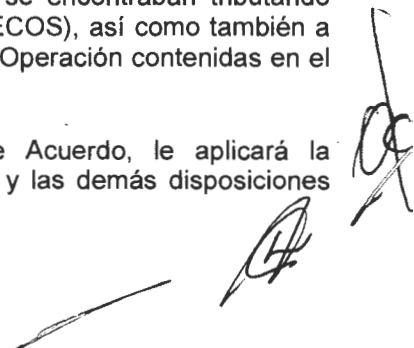
Que consciente de la situación económica que prevalece no solo en el país, sino también en el Estado, implementa un beneficio económico a manera de subsidio regional en apoyo social, a efecto de apoyar a los propietarios de vehículos que por su actividad profesional o situación económica ven mermados sus ingresos, para que en el ejercicio fiscal de 2014 no paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos contenido en la Ley de Hacienda del Estado, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de los sinaloenses, no así a aquellas personas que tengan la opción de deducirlo con el propósito de no afectar gravemente las finanzas estatales.

Por todo ello tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

Artículo Primero.- Se otorga un beneficio del 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos mediante subsidio regional en apoyo social, a las personas propietarias de vehículos cuya actividad no sea empresarial ni profesional, con excepción de aquellos que en el ejercicio fiscal 2013 se encontraban tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), así como también a las personas a que se hace referencia en las Reglas de Operación contenidas en el presente Acuerdo.

A las situaciones jurídicas previstas en el presente Acuerdo, le aplicará la normatividad que hubiera regido durante su nacimiento y las demás disposiciones aplicables.



El beneficio referido será con cargo al apoyo social contemplado en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2014, hasta por un monto de doscientos ochenta millones de pesos.

Artículo Segundo.- Para tener derecho al beneficio a que se refiere el presente Acuerdo se deberá cumplir con las siguientes:

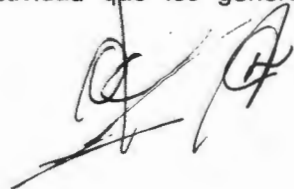
REGLAS DE OPERACIÓN PARA GOZAR DEL BENEFICIO REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

1. Se otorga beneficio económico estatal equivalente al 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en favor de las personas sujetas a dicho impuesto, que no se encuentren registradas en el Servicio de Administración Tributaria bajo ningún régimen de Actividades Empresariales o Profesionales y que hayan sido emplacados en el Estado de Sinaloa con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como también a las siguientes personas:

- a) Personas físicas bajo el régimen de honorarios por Servicios Personales Independientes, cuando sus ingresos sean menores a trescientos setenta y cinco mil pesos.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal 2012, así como las declaraciones de los pagos provisionales del ejercicio 2013, en su caso.

- b) Personas físicas que perciban ingresos por honorarios y estos sean considerados como asimilables a salarios, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal 2012, no hayan sido mayores a trescientos setenta y cinco mil pesos y que no tengan otra actividad que les genere ingresos.



Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir constancia de percepciones expedida por el Patrón o Patrones a los cuales haya prestado sus servicios, como lo refiere la fracción III del artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 153 del Reglamento de esa ley (Formato 37);

- c) Personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles y que hagan uso de la "deducción ciega" a la cual hace referencia el artículo 142, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 183, de su Reglamento, siempre y cuando sus ingresos totales no hayan rebasado trescientos setenta y cinco mil pesos.

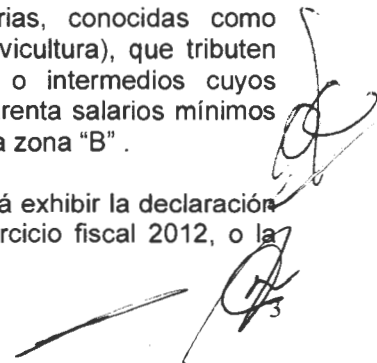
Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, por el Ejercicio Fiscal 2012, así como las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013, en su caso;

- d) Personas físicas integrantes de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, así como Asociaciones de Mujeres Productivas en Labores Campesinas, e integrantes de las Sociedades de Producción Rural, cuando sus ingresos asimilados a salarios, no rebasen cuarenta salarios mínimos generales elevados al año, correspondientes al salario mínimo general del año 2012 zona "B"

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2012, así como las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013, en su caso y Constancia de Retención de Rendimientos y Anticipos Asimilados a Salarios, como lo señala el artículo 82, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Formato 37)

- e) Personas físicas con actividades agropecuarias, conocidas como AGAPES (Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura), que tributen bajo los regímenes fiscales de REPECOS o intermedios cuyos ingresos totales del Año 2012 no rebasen cuarenta salarios mínimos generales elevados al año correspondientes a la zona "B".

Para poder disfrutar de este beneficio se deberá exhibir la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal 2012, o la

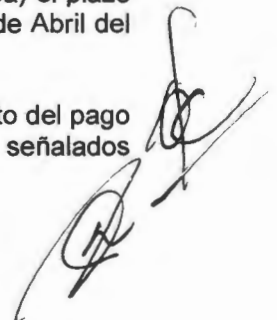


declaración anual informativa de Clientes y Proveedores, aunque para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se encuentren obligados a presentarlas.

2. El plazo para hacer uso del beneficio, vence el día 31 de marzo del 2014;

En el caso de vehículos nuevos Año-Modelo 2014-2015, que se registren en Sinaloa, adquiridos durante la vigencia o en fecha posterior al vencimiento de presente Acuerdo, podrán recibir el beneficio estatal de referencia, hasta el 31 de Diciembre de 2014, siempre y cuando el monto aprobado de Doscientos Ochenta Millones de Pesos, no se haya agotado, lo que suceda primero.

3. Para poder disfrutar de este beneficio, el sujeto u obligado al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no deberá tener adeudo alguno, por ningún concepto registrado en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, tales como: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, refrendo anual o calcomanía, canje de placas y/o cambio de propietario. En el caso de los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2013 se encontraban tributando dentro del REPECOS, deberán acreditar que se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales y, en su caso, la formalización de su situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria mediante la presentación del documento que lo acredite; así como en su caso, no presentar adeudos por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas.
4. También tendrán derecho a gozar de este Beneficio, aquellos Contribuyentes que hayan presentado su Aviso de suspensión de Actividad Empresarial o Profesional ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
5. En caso de vehículos con antigüedad de 10 años o más (en términos del artículo 12, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa) el plazo para pago de refrendo anual (calcomanía) se amplía hasta el 30 de Abril del 2014.
6. El Beneficio Estatal de referencia, será efectivo en Caja, al momento del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los lugares señalados en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.



7. En todos los casos el Contribuyente, deberá exigir su Comprobante de Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ejercicio 2014, haya sido beneficiado o no con este Apoyo Social de parte del Gobierno del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo ya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 2014.

Segundo.- Este beneficio económico fenecerá el 31 de Marzo de 2014 o cuando el monto aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa en el Artículo 28 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2014 se agote, lo que suceda primero.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil trece.

ATENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MANO LÓPEZ VALDEZ

